



(13 JUL 2022)

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 19 de la Constitución Política y numeral 1 del artículo 305 Ib ídem en concordancia de la Ley 133 de 1994, Decreto No. 437 de 2018, y la Resolución Nacional 0583 de 2018,

Que el artículo 19 de la Constitución Política garantiza la libertad de cultos y establece que toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva e igualmente dispone que todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley., en aplicación a la Ley 74 de 1968, mediante la cual se incorpora en Colombia El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político, que establece la libertad de toda persona en su pensamiento, conciencia y religión.

Que el preámbulo de la Declaración de los Derechos Humanos aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948 reconoce la voluntad que le asiste a los pueblos de promover el progreso social y elevar su nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad, dentro del cual están inmersas las libertades de pensamiento, de conciencia y de religión.

FO-AP-GJ-05 V:02

tutores legales, sobre la educación religiosa y moral de los hijos de acuerdo con sus propias convicciones.

Que la Convención Americana sobre los Derechos Humanos aprobada por Colombia mediante Ley 16 de 1972, afirma en su preámbulo que los derechos son atributos de los seres humanos, lo que justifica la protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria a la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos. Por su parte, los artículos 12, 13, y 14 de la Convención observan que las libertades para manifestar la propia religión y las propias creencias, las libertades de pensamiento, expresión y asociación, solo están sujetas a las limitaciones prescritas por la Ley y necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral, los derechos y libertades de los demás.

Que la Ley 133 de 1994 por medio de la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política, en su artículo 3 consagra que es deber del estado reconocer la diversidad de creencias religiosas.

Que la sentencia T-662 de 1999 la Corte Constitucional plasmo que *"La libertad de cultos entendida como el derecho a profesar y a difundir libremente la religión, es un derecho fundamental indispensable en una sociedad democrática, participativa y pluralista, (CP art. 1), que reconoce la necesidad de la autorrealización del individuo y la garantía de la dignidad humana. Por ende, las libertades de religión y de cultos hacen parte esencial del sistema de derechos establecido en la Constitución de 1991, junto con el mandato de tolerancia, que se encuentra íntimamente ligado a la convivencia pacífica y al respeto de los valores fundantes del Estado colombiano."*

Que, atendiendo a la importancia de los Asuntos Religiosos, El Ministerio del interior lideró la promulgación del Decreto Presidencial 1079 de 2016 " por el cual se declara el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos".

Que mediante sentencia T-524 de 2017 la Corte Constitucional ha manifestado que *"el derecho a la libertad de cultos no protege exclusivamente las manifestaciones positivas del fenómeno religioso, esto es, formar parte de algún credo, llevar a cabo prácticas o ritos de una religión, sino también las negativas, como la posibilidad de no pertenecer a ningún tipo de religión, de no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa cuando no se desea. De aquí que la libertad religiosa es simultáneamente una "permisión y una prerrogativa. Como permisión significa que el hombre no puede ser obligado a actuar contra su creer y su sentir. Como prerrogativa, que nadie puede impedirle obrar de acuerdo con sus creencias y sentimientos, siempre y cuando el ejercicio del derecho se ajuste a los límites constitucionales y legales correspondientes (...)"*

Que el Gobierno Nacional expide el Decreto Nacional No. 437 del 6 de marzo de 2018, por medio del cual se adoptó en el nivel nacional la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, para dar cumplimiento a la Ley 133 de 1994 "Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos y a la Ley 1955 del 25 de mayo de 1994 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022,

"Pacto Por Colombia, Pacto Por La Equidad" en su Objetivo 3. Fortalecimiento del sector religioso para su participación y reconocimiento como actores fundamentales en la construcción del tejido social, y en el artículo 127 impone a las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales el deber de promover e impulsar la participación de los representantes de las entidades religiosas, el reconocimiento de las mismas, la garantía del libre ejercicio de estos derechos y realizará las acciones que permitan el impacto social de las organizaciones y entidades religiosas, conforme a la Constitución y la ley.

Que la Ley Estatutaria 1955 de 2019, en su artículo 127 establece los deberes de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana, formales e informales, creadas y promovidas por la ciudadanía o el Estado.

Que en desarrollo del principio de colaboración armónica entre las instituciones estatales contenido en el artículo 113 de la Constitución Política, las Instituciones y órganos que componen el Estado en el ejercicio de sus competencias, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines, entre otros, la obligación Estatal de garantizar la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y el reconocimiento de las Entidades Religiosas y sus organizaciones en su aporte al bien común.

Que para dar aplicabilidad a la normatividad colombiana en especial al derecho de libertad religiosa y de cultos y para fortalecer las capacidades institucionales de las entidades públicas nacionales y territoriales y su articulación en el reconocimiento y garantía del derecho de libertad religiosa y de cultos, el día 6 de marzo del año 2018; el Ministerio de Interior firmó el Decreto No. 437 de 2018; "por el cual se adiciona el capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único reglamento del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos"

Así mismo, el parágrafo 4º del artículo 1º de la Resolución 0583 del 11 de mayo de 2018, el cual indica: "Para facilitar el trabajo de convocatoria, participación, formulación e implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos y/o Políticas de Libertad Religiosa y de Cultos en sus territorios, cada departamento podrá crear una Mesa Departamental del Sector Religioso, (...).

Que mediante Ordenanza 003 del 14 de Julio del 2020, la Asamblea Departamental aprobó el Plan de Desarrollo Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina "TODOS POR UN NUEVO COMIENZO 2020 – 2023", en el cual se busca garantizar la inclusión desde la libertad religiosa y de cultos a las Organizaciones Religiosas que acceden a la oferta institucional, y en los numerales 3.3.1.4.1 y 3.3.1.4.2 se establece el fortalecimiento del Sector Religioso pags. 138 a 143. En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN: Crease la Mesa Departamental de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (en adelante la mesa), como una instancia de participación para el desarrollo de todas las gestiones, acciones, prácticas y tareas que se relacionan con la Espiritualidad, Libertad Religiosa y de Cultos, así también la Integración Cultural Religiosa en el territorio insular y, las demás, que involucren el ejercicio devoto y la interacción entre las diferentes denominaciones, confesiones y tradiciones Religiosas o Eclesiásticas localizadas, en todo el Territorio Insular y Étnico.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIÓN: La Mesa se constituye como un escenario de participación interreligiosa para la construcción, formulación e implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia; se entenderá como un escenario de posibilidades y oportunidades para el encuentro Interreligioso y espiritual a través del cual se pueda lograr generar el reconocimiento y el fomento de la cultura del respeto por las libertades individuales y colectivas, así como, la construcción de un ambiente de paz y respeto por la identidad propia y la dignidad humana; se facilite la creación de redes y lazos de cooperación y apoyo en el alcance de objetivos comunes.

Este escenario funcionará como espacio de conocimiento e interacción con las diferentes confesiones y tradiciones religiosas, y de ningún modo buscará promover diálogos de carácter doctrinal o de aquellos que hagan parte exclusiva de la autonomía de las entidades religiosas.

Parágrafo Primero: Deberá funcionar como un espacio de conocimiento e interacción histórica, social, académica y misional con las diferentes denominaciones, confesiones y tradiciones religiosas; localizadas en el territorio Insular; que además, sirva de manera conveniente para el apoyo irrestricto, frente al alcance de los objetivos comunes que anhelan las diferentes comunidades humanas residenciadas en el Departamento Archipiélago en concordancia, con los objetivos de las colectividades ancestrales del Pueblo Étnico Raizal. **Parágrafo Segundo:** Entiéndase que el Pueblo minoritario étnico Raizal tiene un fundamento ancestral cultural religioso, y la preservación de dicha historia tiene un amplio componente del ejercicio de la libertad religiosa y de cultos.

ARTÍCULO TERCERO: INSUMOS Y MESAS DE TRABAJO. Para dar cumplimiento a lo señalado en éste acto administrativo, la Secretaria de Gobierno coordinará el establecimiento de mesas de trabajo con las Secretarías de Hacienda, Planeación y la Oficina Jurídica, unos "Comités Temporales" de trabajo con los Representantes de cada Asociación u Órgano representativo de las diferentes denominaciones, confesiones y tradiciones Religiosas o Eclesiásticas que se encuentran asentadas legalmente en todo el Territorio Insular y Étnico del Departamento Archipiélago, con el propósito de establecer los contenidos e insumos necesarios para la adopción de la política pública.

ARTÍCULO CUARTO: CONFORMACIÓN. La Mesa estará integrada de la siguiente forma:

- 1.- El Gobernador o su delegado.
- 2.- Un número plural de Organizaciones y Entidades Religiosas del Orden Departamental (Iglesias, Denominaciones, Confesiones, Federaciones, Confederaciones y Asociaciones De Ministros), que tengan personería jurídica especial o extendida reconocida por el Ministerio Del Interior.

Parágrafo Primero: A las reuniones de la Mesa podrán asistir en calidad de invitado(s) las entidades públicas o privadas, cuyas competencias estén relacionadas con los objetivos de la mesa o sean relevantes para la toma de decisión.

Parágrafo Segundo: Podrán delegar su asistencia mediante acto administrativo o escrito dirigido al Presidente de la mesa.

ARTICULO QUINTO: DE LAS REUNIONES. La mesa se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria. Ordinariamente cada dos (2) meses dentro de los diez (10) primeros días hábiles del respectivo mes y, de manera extraordinaria cuando surjan eventos especiales.

Parágrafo. Las reuniones de la Mesa se harán en forma presencial, virtual o mixta.

ARTICULO SEXTO: DEL QUÓRUM. Para deliberar se requiere la participación de la mitad más uno de los integrantes presentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes.

Parágrafo. Si llegada la hora de la reunión no existe quorum deliberatorio, el Presidente o su delegado dará una (1) hora de espera. Vencido, podrá deliberarse con los miembros presentes, previa decisión del Presidente. En tal caso, las decisiones se adoptarán también, por mayoría simple de los votos presentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: DE LA ORGANIZACIÓN. La Mesa estará organizada de la siguiente forma:

1. Una Secretaría Técnica,
2. Un Comité Dinamizador y Operativo, que se subdividirá en cinco (5) subcomités de trabajo, así:
 - 2.1. Subcomité de trabajo para la identificación y registro estadístico de organizaciones religiosas y de culto.
 - 2.2. Subcomité de trabajo para la participación ciudadana en la construcción de la política pública para la libertad religiosa y de cultos.
 - 2.3. Subcomité de trabajo para la formación en participación ciudadana y para la incidencia social,
 - 2.4. Subcomité para la Paz con enfoque territorial.
 - 2.5. Subcomité para el Rescate y Preservación De La Cultura Con Enfoque Religioso y de Cultos.

ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Gobernador o su delegado operará como Presidente de la Mesa, será el encargado de cumplir las siguientes funciones:

- 1.- Presidir la mesa
- 2.- Dirigir y/o coordinar la materialización de la política Pública de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTICULO NOVENO: DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría de Gobierno operará como Secretario(a) técnico(a) de la Mesa. Podrá delegar dicha función en un funcionario de planta bajo su Despacho.

ARTICULO DÉCIMO: DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Será la encargada de cumplir las siguientes funciones:

1. Citar a reuniones.
2. Verificar, registrar y llevar control de la asistencia.
3. Elaborar, numerar y custodiar las actas.
4. Tramitar la correspondencia y trasladar los documentos a las instancias correspondientes.
5. Coordinar los procesos y acciones tendientes a cumplir las funciones de la Mesa.
6. Registrar y organizar el directorio de los miembros de la Mesa y mantenerlo actualizado.
7. Invitar a las reuniones de la Mesa (en calidad de invitado) a las entidades públicas, cuyas competencias estén relacionadas con los objetivos de la mesa o sean relevantes para la toma de decisión.
8. Invitar a las reuniones de la Mesa (en calidad de invitado) a las entidades privadas, cuyas competencias estén relacionadas con los objetivos de la mesa o sean relevantes para la toma de decisión.
9. Las demás que le sean asignadas por el Presidente.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DEL COMITÉ DINAMIZADOR Y OPERATIVO. La Mesa tendrá un Comité Dinamizador y Operativo como una instancia encargada de facilitar el diálogo interreligioso y de cumplir acciones que permitan garantizar la participación de todas las confesiones, denominaciones y demás organizaciones que promueven cultos y/o actos religiosos en la Política Pública Nacional y Departamental.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DINAMIZADOR Y OPERATIVO. El Comité Dinamizador y Operativo estará conformado de la siguiente manera:

- 1) El funcionario enlace de la Secretaría de Gobierno, para la implementación de la política pública de Libertad Religiosa designado por el (la) Secretario (a) de Gobierno.

- 2) Los representantes de los Subcomités que se crean en el presente Decreto.
- 3) Un Secretario elegido entre los representantes de los grupos religiosos o de cultos.
- 4) Representantes de las secretarías de gabinete departamental, cuando hayan sido designados por el Presidente de la Mesa.
- 5) El personal de apoyo que designe el Presidente de la Mesa, cuando fuere pertinente.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ DINAMIZADOR Y OPERATIVO. El Comité Dinamizador y Operativo se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, mediante convocatoria previa y escrita del Presidente, con una anticipación mínima de cinco (5) días cuando se trate de reunión ordinaria y dos (2) días en la extraordinaria. El Comité deliberará y tomará decisiones con mayoría simple de sus integrantes.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. DE LOS SUBCOMITES DE TRABAJO. El Comité Dinamizador y Operativo desplegará sus acciones a través de los siguientes Subcomités de Trabajo:

1º SUBCOMITE DE TRABAJO PARA LA IDENTIFICACION Y REGISTRO ESTADISTICO DE ORGANIZACIONES RELIGIOSAS Y DE CULTO, integrado por un funcionario de la Secretaría de Gobierno, un funcionario de la Secretaría de Planeación, un representante de la Secretaria de Las Tic's y por lo menos tres (3) representantes de las organizaciones religiosas o de culto, designados por representantes del sector.

Este Subcomité diseñará y aplicará una estrategia de mapeo y caracterización de las organizaciones religiosas y de culto, su organización, situación jurídica, número de miembros, la labor cultural, social, educativa, de convivencia, de paz, reconciliación y demás información requerida como insumo para la estructuración de la Política Pública de Libertad Religiosa, de Culto y de Conciencia.

2º SUBCOMITE DE TRABAJO PARA LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA CONSTRUCCION DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y DE CONCIENCIA, integrado por un funcionario de la Secretaría de Gobierno, representantes de las demás dependencias, requeridos por el Secretario del Gobierno, según las actividades a cumplir y por lo menos tres (3) representantes de las organizaciones religiosas o de culto, designados por representantes del sector.

Este Subcomité identificará la problemática que afecta el ejercicio del derecho fundamental a la libertad religiosa, de culto y de conciencia, así como la problemática de las organizaciones religiosas y de culto en los aspectos tributarios, urbanísticos, responsabilidades civiles, reconocimiento jurídico, inclusión en los planes, programas,

proyectos y políticas territoriales y la aplicación e implementación de la política pública nacional y departamental y demás asuntos a incluir dentro de los ejes temáticos de la Política Pública libertad religiosa de culto y de conciencia del departamento.

3° SUBCOMITE DE TRABAJO PARA LA FORMACION EN PARTICIPACION CIUDADANA Y PARA LA INCIDENCIA SOCIAL. Integrado por un representante de la Secretaría de Desarrollo Social y un representante de la Secretaría de Educación, designados por cada uno de los titulares de las Dependencias y por lo menos tres (3) representantes de las organizaciones religiosas o de culto, designados por representantes del sector.

Este Subcomité trabajará por la promoción y efectiva participación de las Entidades y organizaciones del sector religioso en la oferta institucional de capacitación y formación, facilitando la participación de líderes religiosos de todas las regiones, así como la participación en los eventos donde se traten asuntos que afecten el derecho a la libertad religiosa, de cultos y de conciencia, propenderá por la gestión y el diseño de estrategias de capacitación en la formulación y gestión de proyectos de cooperación internacional, dirigidos a entidades de este sector.

4° SUBCOMITE PARA LA PAZ CON ENFOQUE TERRITORIAL. Integrado por representante de la Secretaría de Desarrollo Social, un representante de la Secretaría de Agricultura Y Pesca, un Representante de la Secretaría De Gobierno y por lo menos tres (3) representantes de las organizaciones religiosas designados por representantes del sector.

Este Subcomité identificará las organizaciones religiosas y de culto que hacen aportes en la construcción de la paz, definirá procedimientos que permitan identificar las personas o grupos con afectación y/o victimización con ocasión del ejercicio de su libertad religiosa en el marco del conflicto armado y propenderá por la efectiva participación de las entidades religiosa y organizaciones del sector religiosos en los procesos que desarrolle la entidad territorial, en especial las que han adelantado programas o acciones en el tema de la paz, perdón y reconciliación.

5° SUBCOMITE PARA EL RESCATE Y LA PRESERVACIÓN DE LA CULTURA CON ENFOQUE RELIGIOSO Y DE CULTOS. Integrado por representantes de la Secretaría de Cultura, Secretaría de Turismo, un Representante de la Secretaría De Gobierno y por lo menos tres (3) representantes de las organizaciones religiosas designados por representantes del sector.

Este Subcomité identificará las organizaciones religiosas y de culto que han hecho y hacen aportes a la Cultura Religiosa Raizal y a la historia del territorio insular, definirá procedimientos que permitan identificar las personas o grupos con trabajos que aportan a la Cultura Raizal desde la perspectiva Religiosa y de Cultos, con ocasión del ejercicio de su libertad religiosa y propenderá por la efectiva participación de las entidades religiosa y organizaciones del sector religioso en los procesos que desarrolle

la entidad territorial, en especial las que han adelantado programas o acciones en el tema.

Parágrafo. Los Subcomités de trabajo que el Comité Dinamizador y Operativo para la Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia considere pertinente organizar para atender eventos específicos, cuya creación se hará mediante acto administrativo emitido por el Secretario de Gobierno, para lo cual se faculta expresamente mediante el presente acto administrativo al Titular de esa cartera.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. ORGANIZACIÓN DE LOS SUBCOMITES DE TRABAJO. Los Subcomités de Trabajo creados en el artículo anterior, cumplirán las funciones acordes con la Agenda que adopte el Comité Dinamizador y Operativo para la Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, conforme las acciones que se deben adelantar respecto a la construcción, formulación e implementación y ejecución de la política pública de libertad religiosa, del Archipiélago. Cada subcomité tendrá un coordinador y un secretario elegidos entre ellos mismos.

ARTICULO DECIMO SEXTO. DEL APOYO LOGÍSTICO. La Administración Departamental brindará el apoyo logístico y administrativo necesario para el funcionamiento de la Mesa departamental de libertad religiosa, de cultos y de conciencia.

ARTICULO DECIMO SEXTO. DE LA VIGENCIA. Este decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 13 JUL 2022


EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
Gobernador


KAYAN HOWARD SANCHEZ
Secretario de Gobierno

Proyecto: F. Ayala / Contratación Gobierno
Revisó: K. Howard / Gobierno
Aprobó: J. Williams / Jurídica